

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) julio 25 de 2022. A despacho el presente proceso informando que el demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvese proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2022.
AUTO INT. 1037

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: CATHERINE ORDOÑEZ LÓPEZ
Demandado: VÍCTOR HUGO ROBLES ÁLVAREZ
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00445-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda a través de su apoderado judicial legalmente reconocido se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **miércoles 21 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como Registro Civil de la menor L. S. ROBLES ORDOÑEZ, copia de la sentencia No. 437 del 02 de diciembre de 2014 proferida por este juzgado, acata de audiencia de conciliación celebrada el 29 de septiembre de 2021 ante la Notaria 02 del círculo de Palmira (V), lista de textos y útiles escolares 2021-2022 del colegio Agoci correspondiente a la menor, recibos de pago del mismo colegio por concepto de "libros 4° grado, uniformes, pensión septiembre, matricula 2021-2022", certificado de estudio expedido por el Centro de Estimulación y Jardín Infantil Taller de GOGI, recibos de compra, copia de la cedula de ciudadanía de la demandante, copia del documento de identidad de los testigos, certificado del ADRES al sistema de seguridad social del demandado.

B) PRUEBA TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de los señores **JESÚS DAVID BARRIOS CEDRES, YULLY VIVIANA BUITRAGO LÓPEZ y GERMAN RAMÍREZ LONDOÑO**, para que depongan sobre lo relacionado con la demanda, las cuales se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto la ley 2213 de 2022.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado **VÍCTOR HUGO ROBLES ÁLVAREZ**, el cual se llevará a cabo en esta diligencia.

QUINTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, tales como recibos de servicios públicos, recibos “pago arrendo”, facturas gastos, recibos de transferencias realizadas a Colegio Agogi, otrosi contrato de trabajo del demandado, certificado laboral de la empresa BERAUS VERITAS COLOMBIA LTDA, certificado bancario de saldo tarjetas de crédito, contrato de arrendamiento, certificado de afiliación a seguridad social, declaración extra juicio sobre existencia de UMH del demandado, documento de identidad del demandado y la menor, comprobante de transacciones.

B) PRUEBA TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandada, de los señores **ALEXANDER PAREDES ROBLES y VIVIANA ANDREA ALBAÑIL HUERTAS**, para que depongan sobre lo relacionado con la contestación de la demanda, las cuales se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto la ley 2213 de 2022.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante **CATHERINE ORDOÑEZ LOPEZ.**, el cual se llevará a cabo en esta diligencia.

SEXTO: NEGAR el reconocimiento de prueba documental al pagare obrante a folio 22 del archivo pdf No. 12ContestacionDemanda, por improcedente toda vez que del mismo se extracta que corresponde una deuda de la señora Viviana Andrea Albañil, persona completamente ajena al proceso

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de interrogatorio de parte a los señores **JESÚS DAVID BARRIOS CEDRES, YULLY VIVIANA BUITRAGO LÓPEZ y GERMAN RAMÍREZ LONDOÑO**, teniendo en cuenta que el interrogatorio de parte como su nombre lo indica se practica a la demandante y demandado y estos son testigos solicitados por la demandante.

OCTAVO: PRUEBAS DE OFICIO: decrétese como pruebas de oficio:

A) OFICIAR a BEREAU VERITAS COLOMBIA LTDA., para que se sirva certificar a cuanto ascienden los ingresos percibidos por el señor **VÍCTOR HUGO ROBLES ALVARES**, esto es bonificaciones, primas, cesantías y demás emolumentos a los que tenga derecho como Coordinador Técnico de Interventoría de la empresa. Líbrense las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 072 de hoy 26 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47b1ff6f471278a7eefcc46577835ca5e9579727184849f9b91787c7dfab083**
Documento generado en 25/07/2022 05:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>